El despertar de la República

"ACCION COMUNAL" tiene la alta honra de ofrecer al conocimiento público los documentos que se transcriben, signos inequívocos de que la República no ha muerto y de que ha de levantarse serena y altiva, robusta y arrogante, con la suprema conciencia de que quiere vivir y de que vivirá si pone en ello toda la voluntad de que es capaz. Acordémosnos de que un gran pensador europeo ha dicho: "los pueblos se pierden no por débiles sino por viles."

Al propio tiempo lleva a conocimiento del público que "ACCION COMUNAL, por medio de su Presidente, ha solicitado por escrito al señor Alcalde del Distrito, permiso para celebrar una reunión pública de todos sus miembros. En esta hora en que se nos cree amedrentados con investigaciones sobre autores de hojas que suscribe "ACCION COMUNAL" y en que se quiere conceptuar como anónimas esas publicaciones, no obstante llevar la conocida firma de "ACCION COMUNAL", se hace preciso este mitin plenario público, para que quienes lo crean necesario, o los simples curiosos, nos vean, nos toquen, nos oigan, nos miren y nos pesen si a tanto llega su capricho. Somos no menos de 400 hombres llenos de ideales, llenos de amor y de convicción, a cada uno de los cuales no le falta saber para enfrentarse al saber ajeno, ni le falta tampoco valor moral y personal para enfrentarse a quienes crean que pueden azorarnos.

He aquí los documentos:

David, Diciembre 27 de 1926.

"Acción Comunal",
Panamá.

Chiriquí unánimemente conmovido palpita de fervor patriótico concorde con los sentimientos de esa institución expresados en las hojas "Análisis del Nuevo Tratado" y "Súplica a las Mujeres Panameñas". Tres mitins estruendosos se han verificado ya, en los cuales ha habido oradores de la talla del educador Dr. S. Gilberto Ríos, de Eduardo Morgan y otros, y se acordó oficiar a la Asamblea Nacional y a la diputación chiricana en especial, solicitando la improbación del Tratado. Esperamos que las demás secciones del país sepan dar igual muestra de fervor patriótico que la que acaba de dar esta altiva pro-

vincia, secundando el movimiento noblemente iniciado por esa descollante institución, a la cual pertenecemos.

Patriotismo y lealtad.

"Acción Comunal",
Agencia de Chiriquí.

República de Panamá.—Consejo Municipal.—Colón.— Número 0014.—Colón, Diciembre 30 de 1026.

Señor Director de
"Acción Comunal",
Panamá.
Señor Director:

Grato me es remitir a la Dirección de esa patriótica publi cación 100 ejemplares de la resolución aprobada unánimemente por esta Corporación en la sesión del día de ayer, en la cual se repudia el Tratado celebrado últimamente con los Estados Unidos de Norteamérica, por considerarlo que si es aprobado elimina la soberanía nacional y lesiona bajo todo aspecto los intereses del país. El Consejo Municipal, interpretando el sentir de la totalidad de los habitantes de este Distrito, comparte el sentimiento que inspira la actitud enérgica de esa hoja periodística con la cual desea guardar la más completa solidaridad en la actual emergencia y confía que marchemos unidos, teniendo por norma la integridad y la soberanía nacionales, ante la cual no cederemos un ápice, prefiriendo antes perecer a consentir que se hagan al absorbente Gobierno Norteamericano nuevas concesiones que humillan o irritan.

Del señor Director su obsecuente servidor y compatriota,

José Aníbal Arosemena C.

Centro "ACCION COMUNAL".— Apartado No. 128.—Panamá, Diciembre 30 de 1926.

Honorable señor don
José Aníbal Arosemena C.,
Vice-Presidente del Consejo Municipal de Colón.
Muy distinguido señor:

Con profunda satisfacción ha llegado a mis manos la atenta nota de usted, distinguida con el Nº 0014, fechada ayer, remisoria de 100 ejemplares de la patriótica resolución dictada el 29 de los corrientes por la honorable entidad que usted preside, en la cual, el Concejo, como representante del pueblo colonen-

se "expresa el desagrado con que ha visto el Nuevo Tratado celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de América, en el cual se priva a la República de libertad e independencia."

Nosotros, los integrantes de "ACCION COMUNAL", identificados con ustedes en la lucha por la Patria, no omitiremos sacrificio, si a ello nos llevan las circunstancias, para defender la independencia y soberanía conculcadas; para secundar la única actitud que pueden asumir los pueblos de la República, ahora, cuando se trata de cambiar la soberanía por la esclavitud.

El índice inflexible de la historia señalará mañana a los antipatriotas, a los insidiosos y a los oportunistas, entre los cuales—abrigo la seguridad más absoluta— no figurarán los representantes de la ciudad de Colón ni los miembros de la Institución que tengo el altísimo honor de presidir.

Acepte usted, honorable señor, los votos de solidaridad de 400 voluntades y 400 pensamientos unidos por el amor a la patria.

Víctor F. Goytía,
Presidente de **"Acción Comunal."**

El patriotismo de los miembros de "ACCION COMUNAL" se resiente al observar que aquellas personas directamente relacionadas con el Nuevo Tratado del Canal informan diariamente al país que lo pactado es lo más que se ha podido obtener de las exigencias desmedidas del imperialismo yankee, mientras que cuando se dirigen a aquellos que desde más allá de la frontera nos ofrecen su ayuda moral, se asegura que Panamá ve con buenos ojos el Tratado y que ha llegado a sus conclusiones con beneplácito!!

Ante el Patíbulo

Cuando en un ligero recuerdo del pasado, se agolpa a nues-

indestructible el documento de 1903 y por condición **sine qua non** la cesión de la parte norte de Colón. Se ha logrado, se afirma, establecer de manera definitiva nuestras buenas relaciones con el país del norte, determinando un criterio fijo en el futuro procedimiento de nuestras relaciones con las necesidades de la Zona conservando Panamá inalterable su versión acerca de la interpretación del Tratado de 1903.

Tal afirmación lanzada a la faz del país con aires de triunfos, parece compendiar una sangrienta burla, la ironía más sarcástica, el criterio más ruín con que ha podido ser tratado el pueblo panameño. O es que el pueblo de Panamá no merece siquiera el respeto de sus propios hijos que abusando de su condición especial y de su ignorancia preconcebida y estudiosamente ponderada, pretenden llevar al engaño?

Si permanece en vigencia el Tratado de 1903, cómo puede sostenerse que el espectro de futuras humillaciones ha desaparecido? Si en el nuevo Tratado, sustancialmente se propone que en lo futuro el **modus operandi** será el hasta hoy usado por los Estados Unidos y el cual hemos acusado siempre de violatorio al espíritu del documento como tesis sostenida por Panamá, cómo puede afirmarse ante la nación que ella ha conservado incólume sus principios?

Si la libertad de las naciones es relativa y el Tratado de 1903 nos dejaba una ración de esa misma relatividad, por qué llevados por el ficticio sueño de mejores conquistas del derecho allá un cuarto o media centuria de más adelante, ceder voluntariamente girones de esa soberanía que ya de hecho nos era reconocida universalmente?

Que para hacer ostentación de una amistad de corte diplomática se estimase conveniente coartar aún más nuestra soberanía haciéndonos copartícipes de una guerra entre norteamérica y cualquier otro país, es servil y vergonzoso después que a Panamá confió la América Latina la labor de profunda fraternidad al iniciar una alianza continental basado en la razón y la justicia: Panamá no exceptúa motivos ni pueblos y abraza todas las consecuencias. Tal medida adoptada por una nación débil es criminal y suicida porque es entregada su suerte al poderoso, con la más estoica resignación.

O es que se concibe que la patria libre estriba en tener un escudo y una bandera cuando ese escudo y esa bandera, por nuestros actos, son objetos de la conmiseración de los demás

DR. RICARDO J. ALFARO
Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la Casa Blanca y uno de los negociadores del Nuevo Tratado

Representante de Panamá y de la Unión Panamericana al Congreso Bolivariano de 1926.

Allí en esa reunión de ingrata memoria, el representante de Nicaragua señor N. Gutiérrez Navas presentó una proposición tendiente a que se cambiara a la ciudad de Panamá la sede de la Unión Panamericana.

Todos los representantes callaron ante la gravedad del problema que encerraba la famosa proposición del nicaragüense. El doctor Alfaro hizo uso de la palabra y rebatió acaloradamente la insinuación del señor Gutiérrez Navas dejando estupefacto a todo el auditorio que lo escuchaba.

Manifestó en sus argumentos que a Panamá no le convenía disgustar al Gobierno de los Estados Unidos prohijando una proposición semejante, pues, Panamá tenía pendiente un Nuevo Convenio con el Gobierno del Norte que ya estaba para firmarse y que en él había conseguido Panamá grandes ventajas para su vida como nación independiente y soberana. Ante estas razones, y siendo el más conocedor del problema, puesto que los términos del convenio permanecían secretos, nadie se atrevió a secundar al representante de Nicaragua temiendo hacer daño a las aspiraciones panameñas.

Panamá entero, mientras veía con dolor e indignación el desprecio que se le hacía a un hombre bien intencionado como lo era el señor Gutiérrez Navas y se despreciaba una magnífica oportunidad, tuvo al propio tiempo un rayo de esperanza con respecto al Nuevo Tratado, casi convencido que sacarían a este pequeño país de la incertidumbre de existencia que tenía desde 1903.

Otro representante de Panamá en el Congreso Bolivariano lo era el señor don Narciso Garay quien teniendo en cuenta la difícil situación de desaire en que iba a quedar el representante nicaragüense, pidió a éste que retirara su proposición, cosa que consiguió, ya que en concepto del señor Gutiérrez Navas no es posible hacer que nadie acepte un bello regalo que no se desea.

El doctor Ricardo J. Alfaro después de terminadas las sesiones del Congreso regresó a Washington y el día 28 de Julio de ese mismo año firmó junto con el doctor Eusebio A. Morales el Nuevo Tratado, el cual siguió envuelto en el más profundo secreto dándose a conocer tan sólo en Panamá una sipnosis de los puntos menos alarmantes y peligrosos.

Hasta hoy permanece en el misterio quién en Panamá se sustrajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores o robara a los Honorables Diputados un folleto impreso para conocimiento sólo de éstos y enviara copia de él a Costa Rica y a Cuba donde fue publicado íntegro por EL HERALDO DE CUBA y por el REPERTORIO AMERICANO.

Leyendo y estudiando a fondo cada una de las cláusulas se pudo convencer el pueblo de Panamá que las palabras alentadoras del doctor Alfaro durante los tristes días del Congreso Bolivariano eran todas falsas y que en ese convenio no había nada que favoreciera a la débil República que confiaba tanto en sus representantes en Washington.

Las protestas de los panameños fueron encendiéndose y la excitación era alarmante. El doctor Alfaro fue llamado por el Gobierno para que explicara mejor su actuación ante la Asamblea, y vino.

A su llegada se encontró con que don Tomás Arias y el doctor Harmodio Arias habían escrito ensayos de crítica contra el Tratado y contestando a los señores mencionados, reveló en sus argumentos un estado de ánimo tan exaltado a favor del Pacto que apenas puede compararse con su propio estado de ánimo cuando en el Congreso Bolivariano se oponía con su actitud antidiplomática, por decir lo menos, a toda idea de una unión ibero-americana, cosechando únicamente los aplausos del Ministro de los Estados Unidos y de la delegación norte-americana entre la cual se encontraba el celebérrimo enemigo de Panamá William Jennings Price.

Durante muchas noches estuvo el doctor Alfaro explicando a los HH. DD. las distintas fases por las que había atravesado la discusión de cada una de las cláusulas del Nuevo Tratado. Dijo que en varias ocasiones tuvieron los plenipotenciarios panameños que tragarse sus propias lágrimas al ver cómo le era imposible a la debilidad defenderse contra la fuerza cuando el Coloso trataba de engullirnos en una frase de torcida interpretación.

El Doctor Alfaro había sido antes de sus actuaciones diplomáticas uno de los hombres más queridos por el pueblo panameño y eran raros los que no deseaban llevarlo a la silla de la Primera Magistratura. Pero el Congreso Bolivariano primero, y su terrible defensa al Nuevo Tratado después, tornaron al doctor Alfaro en uno de los hombres cuyo patriotismo es muy discutido en Panamá.

pueblos y lejos de ser garantía de respeto para los ciudadanos son prendas para que se les mire con desdén o con desprecio?

Se estima acaso que la patria radica en tener en los nombres de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial las fuentes de las tres gracias en los honores personales y la opulencia individual?

Sucumbir ante el imperio de la fuerza no es ni humillante ni vergonzoso; pero abdicar sin motivos los derechos soberanos, es paradógico en un pueblo que quiere vivir con dignidad y que aspira a su propia conservación.

"ACCION COMUNAL" confía en que los Honorables Diputados, los genuinos representantes de la voluntad Nacional sabrán ponderar debidamente el valor de los argumentos que se exponen en favor de las cláusulas del Nuevo Tratado, y que sabrán, con sano y recto criterio, juzgar si las futuras conveniencias materiales que se dicen contienen virtualmente las nuevas cláusulas, justifican la crítica situación internacional que de hecho ellas crean para la República.

"ACCION COMUNAL" espera que los Honorables Diputados sabrán legar a sus hijos un nombre patrio que no les sea ni de afrenta ni de bochorno, y permitirán que un instante siquiera en este país la voluntad nacional palpite con su propio corazón.

La República está ante el pátibulo y los Honorables Diputados, los voceros del civismo público, serán sus jueces o sus verdugos.

Réplica a los defensores de la absorción

EL TRATADO NO PODRA SER APROBADO—VEASE EL ARTICULO XIV

Por primera vez los defensores del Nuevo Tratado del Canal muestran los argumentos en que basan su defensa, en un

estudio muy anunciado y que con la firma del Licenciado don Fabián Velarde aparece en "La Estrella de Panamá" correspondiente al domingo dos del presente mes. En ese estudio, en el que se hace gala de una tranquilidad analítica que es una manifestación cruda de la tibieza patriótica con que algunos panameños contemplan los problemas nacionales, tibieza que les permite pesar intereses económicos personales, en la misma balanza en cuyo platillo opuesto se pesan la soberanía y la independencia de la República, se comienza por manifestar que los que hasta ahora hemos combatido el Nuevo Tratado por considerarlo lesivo para nuestra nacionalidad, olvidamos por completo la situación en que nos dejó el Tratado de 18 de Noviembre de 1903, y que nuestras apreciaciones "no son el fruto de estudio y raciocinio, sino brotes de patriotería y sentimentalismo."

Deben de saber los señores defensores del Nuevo Pacto, y debe de saber también el pueblo de Panamá que ha de juzgar nuestros procederes y los de ellos, que, cuando en cumplimiento de deber que impone la ciudadanía, "ACCION COMUNAL," centro patriótico al cual nos honramos con pertenecer, analizó las cláusulas principales del Nuevo Tratado, los que a nombre de ese centro emprendimos tal tarea, lo hicimos precisamente tomando como base el Tratado de 1903 y las órdenes ejecutivas pertinentes del llamado Convenio Taff. Y después de haber comparado detenidamente las cláusulas de esas convenciones con las que trae el Nuevo Tratado, se afirmó más nuestro criterio de que éste es malo; de que su aprobación pondrá a la República en una situación peor que aquella en que la coloca el Tratado de 1903 aún sin el paleativo económico del Convenio Taff. Porque si es cierto que el Tratado de 1903 es defectuoso y de interpretación ambigua que permite a los Estados Unidos, como Poder más fuerte, imponer el criterio que les dicta su conveniencia, este Tratado de ahora acepta expresamenta las pretensiones de los Estados Unidos que el anterior, en extricto derecho, les niega; deja vigente cláusulas de aquél que nos son perjudiciales, desde luego que no las subroga, y además, en sus nuevas estipulaciones,—como ya hemos afirmado con argumentos que nadie ha tratado todavía de refutarnos con razones—, se enajena la atmósfera jurisdiccional de Panamá, se lesionan intereses comerciales y fiscales, se compromete la estabilidad territorial, se impone una beli-

gerancia que borra automáticamente nuestra soberanía de Estado libre y que obliga a los panameños a respaldar con las armas las aspiraciones de expansión tan claramente manifestadas en la política internacional de los Estados Unidos, y se renuncia de nuestra parte el derecho de propia determinación.

No tratamos de escudarnos con "lirismos que ofuscan la razón y oscurecen el sentido de la realidad;" por el contrario, la claridad con que se nos presentan los peligros que envuelve la aceptación del Nuevo Pacto, es la que despierta en nosotros la indignación y subleva el patriotismo. Sin embargo, procuraremos en nuestros escritos separar el cerebro del corazón al mismo tiempo que respetuosamente salicitamos de los señores defensores del Nuevo Tratado que procuren ellos separar el estómago del cerebro.

ANTECEDENTES

Para reforzar los argumentos en pro del Nuevo Tratado el vocero de sus defensores quiere justificar su criterio por los antecedentes que existen en nuestras relaciones con el Gobierno de Washington. Esos antecedentes han sido publicados profusamente, y los conocíamos al emprender nuestro estudio tan bien como el señor Licenciado Velarde en quien no hay que suponer el privigilegio de comprenderlos y apreciarlos. Se trata con ellos de demostrar que en todos los tiempos los Estados Unidos han hecho prevalecer su criterio y han impuesto sus pretensiones, y de entrever que en épocas anteriores ha habido concesiones de nuestra parte que hacen aún más difícil nuestra situación de nación débil.

Todo eso es cierto. Jamás hemos aplaudido la actitud de los gobernantes que en su política de someterse al más fuerte han mermado tan lamentablemente la integridad territorial de la República. Pero no podemos aceptar que porque se haya hecho todo lo posible (lo creemos así) y se ha conseguido de los Estados Unidos lo más que ellos conceden, el Nuevo Tratado debe ser necesariamente aprobado por nosotros.

Que se han cruzado **aide memoires** en los cuales los representantes de Panamá exponían las aspiraciones máximas de nuestro país, y que el Secretario de Estado norteamericano los ha rebatido exponiendo a su vez las pretensiones del suyo, no es argumento para llegar a la conclusión de que de todas maneras debemos aceptar un tratado que cercena la soberanía na-

cional. Y no se crea que somos ilusos: no aspiramos a obtener la mejor parte en nuestras relaciones con los Estados Unidos; pero traer como razón el hecho de que ellos de todas maneras y en todos los tiempos se impondrán, sería aceptar que el argumento principal de los señores defensores del Nuevo Tratado es el de la popularísima rumba cubana: "Como quiera que la ponga, tiene que llorar.....". Pero una cosa es que nos pongan otros más fuertes en circunstancias tristes haciendo nuestra desgracia, y otra que nos pongamos nosotros mismos pregonando nuestro deshonor.

EL PROLOGO

Al tratar del prólogo del Nuevo Tratado nada que valga la pena dice el estudio del Licenciado Velarde. Con más amplitud hemos expuesto en otro trabajo sus defectos y hasta ahora no han sido rebatidas nuestras argumentaciones.

Explica ese prólogo que el objeto del Nuevo Pacto es el de arreglar puntos de divergencia existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos con motivo de las diferentes interpretaciones del Tratado de 1903; y como muy bien afirma el señor Licenciado Velarde, con el Nuevo Tratado esas divergencias ya no existen desde el momento en que la República de Panamá reconoce y acepta en toda su amplitud la interpretación del Gobierno norteamericano que los hace soberanos en la Zona del Canal, cosa que hasta ahora hemos venido sufriendo de hecho pero no aceptado de derecho. Quedan, pues, en pie, nuestras objeciones al prólogo que aparecen en el Análisis del Tratado que firma "ACCION COMUNAL."

ARTICULO PRIMERO

Este artículo del Nuevo Tratado además de ser lesivo para la integridad territorial (el otro tratado también lo es), tiene la circunstancia indiscutible de ser violatorio de la Constitución de Panamá. Establece en su primera estipulación que en el caso de que los Estados Unidos tuvieren necesidad de adquirir por expropiación terrenos o propiedades en la República darán aviso debido y **"razonable"** (?) por medio de nota en que se manifiesta la intención de adquirir por expropiación tales terrenos o propiedades, y "en cada caso se considerará que el título ha pa-

sado del dueño a los Estados Unidos, desde el momento en que haya sido cumplida la formalidad del aviso."

Nos sonroja el argumento que acepta el señor Licenciado Velarde en su análisis de que ese traspaso debe ser en la forma expresada que consideramos denigrante e inconstitucional, "porque bien podrían los dueños, al saberlo, simular ventas y otras operaciones tendientes a hacer aparecer la propiedad señalada con un valor mucho mayor que el verdadero para que fuese ese valor ficticio la base del avalúo." No creemos que merezca siquiera nuestro comentario un argumento que en forma tan audaz nos hiere a los panameños en nuestra honorabilidad.

Además, parecen olvidar los tratadistas el respeto que debe merecer la Constitución Nacional, cuyo artículo 42 establece de manera terminante que en casos de enajenación forzosa de bienes "el pago de su valor declarado se hará antes de desposeer de ellos al dueño."

El artículo primero del Tratado hiere, pues, nuestra honorabilidad con supososiciones deprimentes y viola de manera flagrante la Constitución de la República, lo que no sucede, con el Tratado de 1903 que nos despoja sin insultarnos.

Y por qué, si la intención era evitar esas suplantaciones de que ellos nos imaginan capaces, no se estableció llana y sencillamente que el precio que paguen los Estados Unidos será el que tenga la propiedad inscripto en el Registro en "el momento en que se llenaba la formalidad del aviso?"

Como ventajas para Panamá alegan los tratadistas que ahora los Estados Unidos pagarán por las tierras expropiadas su valor actual mientras que según el pacto de 1903 solamente están obligados a pagar los precios que tenían en aquellas épocas. Pero olvidan que con la cláusula de la Comisión Mixta quedó entendido que habían tomado ya las tierras necesarias para la defensa del Canal; y aún aceptando la interpretación norteamericana de que ese derecho de expropiaciones subsiste todavía, es ilusorio o indica una confianza absoluta esperar que paguen por las tierras que expropien en su justo precio, cuando ese precio ha de ser acordado entre una comisión compuesta por el Magistrado de Panamá y un Juez norteamericano, y en caso de desacuerdo, el dirimente, según nota adicional explicatoria del tratado, ha de ser en todo tiempo un norteamericano.

¿Creen de buena fe los tratadistas que este dirimente ha de defender los intereses de los panameños? ¿Por qué no esco-

ger un ciudadano de cualquier otra nacionalidad en que pueda presumirse imparcialidad absoluta?

ARTICULO II

Hemos prometido estudiar el problema del Nuevo Tratado separando hasta donde sea posible el cerebro del corazón, y esa promesa nos impide apreciar y analizar el artículo segundo de este Pacto. Porque no podemos contemplar la desmembración de nuestro territorio dentro del centro mismo del primer puerto de la República, en una ciudad que tan bonito puesto histórico ocupa por su actitud en el movimiento de la Independencia, sin que se subleve en nosotros el patriotismo como sentimiento sagrado y no como sensible patriotería; y no podemos evitar que se nos tiña el rostro de rubor ante la vergüenza de que existan panameños capaces de justificar, o tratar siquiera de justificar cláusula tan ignominiosa.

Pero el mismo estudio del señor Licenciado Velarde a que nos venimos refiriendo, nos evita juzgar esa desgracia nacional, ya que allí se deja entrever que la venta de Colón envuelve la mayor de las calamidades. Y no aceptamos que pueda haber compensación siquiera discutible.

ARTICULO III

Considera el señor Licenciado Velarde que este artículo ofrece ventajas que él expone en cuatro puntos a los cuales vamos a referirnos en el mismo orden en que los presenta:

1º)—¿Necesita la República carreteras de 26 pies de ancho y capaces para resistir un peso de quince toneladas? Panamá, país modelo como pacífico, que carece de ejército y lo pregona con orgullo, no puede necesitar caminos costosos construídos expresamente para el transporte de cañones y pesados convoyes de guerra. Los caminos esos "serán construídos por nuestra cuenta con todas las condiciones de una carretera militar, para uso de las fuerzas norteamericanas y con un gasto igual al que se necesitaría para casi unir todas las poblaciones de la República, usando un modelo de caminos igual a los construídos en el Interior, que bastaría para nuestro desarrollo agrícola y todas nuestras comunicaciones, lo que deben ser los fines de las carreteras en un país que no tiene por qué contemplar problemas militares.

2º)—No es desde ningún punto de vista una necesidad el ensanche de la carretera de las sabanas para ser considerada como ventaja en un Tratado que por otra parte nos ofrece tantos peligros y tantas humillaciones. Su prologación no solamente hasta Tocumen sino hasta Pacora y Chepo, que ya está bien adelantada por el Gobierno Nacional, no tienen por qué hacerse en otras condiciones que las de los caminos de Macadam del Interior.

3º)—Se trata en esta estipulación de la venta a los Estados Unidos, por la cantidad de B. 35.000.00 del puente construído sobre el río Caimito, en territorio de la República. Si lo necesitan ellos para la defensa del Canal, no vemos las ventajas que para Panamá ofrece esa transacción comercial.

4º)—Es una necesidad indiscutible un puente o un servicio cualquiera de transporte sobre las Esclusas. ¿Pero puede aceptarse ese puente o ese servicio como el precio de la venta de Colón? Hay cosas que es preferible dejar que las cojan antes a recibir por ellas un pago que denigra.

Por último, no debemos admitir que para construir caminos, en el territorio nacional y después conservarlos, necesita la República comprometerse por medio de un Tratado con otra Nación a mantenerlos y conservarlos. No puede ser objeto de un tratado público la creación de una partida en el presupuesto de un Estado independiente destinada a satisfacer sus propias necesidades; y justificarlo como necesidad, tal como trata de hacerlo el señor Licenciado Velarde, es declarar que nuestros gobernantes no son capaces de llenar los fines para los cuales fueron elegidos. Protestamos del cargo.

ARTICULO IV

Al referirse a la cláusula 4ª del Nuevo Tratado, quieren los defensores de la absorción, que han hablado por la boca del señor Licenciado Fabián Velarde, demostrarnos que tal cláusula es ventajosa, para lo cual no omiten sofismas ni subterfugios.

Seremos breves: esa cláusula que tratan de presentarla al público como un verdadero triunfo de la diplomacia de nuestra escarnecida República, es el mayor de los sarcasmos. Analicemos: De conformidad con el artículo XII del Tratado Bunau Varilla-Hay, "El Gobierno de la República de Panamá PERMITIRA la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del Canal y obras auxiliares. (Luego Panamá es, de conformidad

con ese Tratado quien regula la inmigración a la Zona) a todos; los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad que estén contratados para trabajar en el Canal o que busquen empleo en él o que de cualquiera manera estén relacionados con el mencionado Canal y sus obras auxiliares, con sus respectivas familias, y todas esas personas estarán exentas del servicio militar en la República de Panamá."

Si es ésto sólo lo que Panamá permite a los Estados Unidos; si fuera de los empleados y obreros, Panamá no permite que otras personas puedan establecerse en la Zona, ¿en dónde está la seria amenaza de que nos hablan por boca del señor Licenciado Velarde los "Tratadistas"?

Si a los Estados Unidos sólo se les permite la inmigración y libre acceso a la Zona para los empleados del Canal ¿cómo alegar que si no se aprueba ese tratado firmado en Julio, llevarán allí una población civil?

De dónde saca esa teoría el señor Licenciado Velarde? Por ventura quiere este señor situarse más allá de las pretensiones de los Estados Unidos al interpretar el Tratado de 1903? A tanto llega su arresto?

Pues bien: eso es ficción imaginativa de los defensores del Nuevo Tratado. Lo contrario pasará si se llega a aprobar el Nuevo Tratado, porque entonces, de acuerdo con esa funesta cláusula IV, que encuentran tan ventajosa para sus compatriotas del presente y del futuro, ciertas personas, se establecerán en la Zona aparte de los empleados del Canal de que trata el Artículo XII del Tratado Bunau Varilla-Hay, los contratistas, los empleados, obreros y dependientes de éstos y todas sus familias; los jefes, empleados, obreros de las compañías que tengan negocios con la Zona; los colonos dedicados a la agricultura; los buhoneros, los dueños y dependientes de las tiendas de comercio; otros empleados, y los miembros de sus familias y sirvientes domésticos, según la regla 4ª de la absurda cláusula del nuevo pacto. Le parece poco a los señores defensores del Tratado esa población civil que autoriza el nuevo pacto y que prohibe el viejo?

Veamos las estipulaciones del artículo IV.

PRIMERA ESTIPULACION

Sobre esta estipulación primera, quieren los Srs. defensores del Tratado demostrarnos que hemos ganado muchas mercedes

y favores, admitiendo que los Estados Unidos puedan vender mercaderías a los buques que cruzan el Canal, cosa que prohibe implícitamente el artículo XIII del Tratado de 1903 el cual permite únicamente a los Estados Unidos la introducción a la Zona de "Buques, dragas, locomotoras, carros, maquinarias, herramientas, explosivos, materiales, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para los Jefes, empleados, trabajadores y obreros al servicio y en el empleo de los Estados Unidos y para sus familias. Si tales artículos fueren enajenados para ser usados fuera de la Zona y tierras auxiliares concedidas a los Estados Unidos y dentro de la República de Panamá, quedarán sujetas a los mismos **derechos de importación** u otros impuestos que graven iguales artículos importados bajo las leyes de la República de Panamá."

Así pues, es fácil ver que el artículo XIII del Tratado de 1903 transcrito, limita la importación por los Estados Unidos en la Zona a los fines de construcción y conservación del Canal y a los artículos convenientes y necesarios para los "Jefes, emplados, trabajadores y obreros," mientras la celebérrima cláusula cuarta del nuevo Tratado, empleando la palabra limitación,— no sabemos con qué fin,—extiende la facultad ésa, concedida por el Tratado de 1903, "a los contratistas que trabajen en la Zona del Canal y sus empleados, artesanos y jornaleros, y a sus familias" y a las demás personas a quienes los Estados Unidos, de acuerdo con las estipulaciones del parágrafo 4º de este artículo permitan residir en la Zona del Canal," es decir, a los "colonos dedicados al cultivo de **pequeñas** parcelas; buhoneros, dueños y dependientes de **pequeños** establecimientos de comercio dedicados a proveer a esos colonos y a otros empleados; y miembros y sirvientes domésticos de las personas antes mencionadas."

Hasta aquí tenemos que de acuerdo con el artículo XIII del Tratado Bunau Varilla-Hay, en la Zona sólo entrarán mercaderías destinadas al Canal y a sus "Jefes, trabajadores y obreros," únicas personas a quienes de conformidad con el artículo XII del mismo Tratado, "el Gobierno de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del Canal y a sus obras auxiliares." Así pues, si la inmigración de acuerdo con el Tratado Bunau Varilla-Hay está restringuida a los Jefes, empleados y obreros, y los comisariatos únicamente pueden vender a esas personas, de dónde acá, la afirmación categórica de

que la Zona puede ser abierta al comercio, conforme con el texto de ese Tratado?

Es el nuevo Tratado el que abre la Zona al comercio en detrimento de nuestros intereses y en detrimento del Fisco, ya que habrá almacenes para ventas al por mayor, almacenes para la venta al por menor y vendedores ambulantes que mercarán artículos sin pagar derecho de introducción en la Zona, libremente, porque, de conformidad con la cláusula V "habrá importación completamente recíproca y libre de artículos de comercio y mercaderías en general del territorio de la Zona del Canal al de la República de Panamá," con excepción de las que se expendan en los comisariatos. Nadie que pueda surtirse de artículos con un 15% de rebaja, comprará a los comerciantes de Panamá, quienes tendrán que cerrar las puertas ante tan onerosa competencia. Las rentas por concepto de impuesto comercial se extinguirán, y con ellas la República misma. Tal parece ser la idea del Tratado: consunción económica o exterminio bélico.

SEGUNDA ESTIPULACION:

Se refiere este parágrafo de la cláusula IV a la cooperación que prestarán los Estados Unidos "en la prevención de contrabando a la República de artículos comprados en los comisariatos." ¿Y de qué sirve prevenir el contrabando de los comisariatos, si en la Zona habrá toda clase de almacenes que introducirán libremente su mercancía a la Zona y luego la introducción también libremente a la República?

Esa segunda estipulación es tan infantil que equivale a recomendar baño con paraguas para no mojarse.

TERCERA ESTIPULACION.

Implica un absurdo este parágrafo de la cláusula IX,—a pesar de lo que afirma el señor Licenciado Velarde, por cuya boca hablan los Tratadistas,— porque prohibe el establecimiento de otras empresas comerciales privadas que las ya establecidas, salvo aquellas que los Estados Unidos consideren convenientes o de utilidad para el Canal.

Esta estipulción no merece siquiera comentarios.

Las otras estipulaciones de la cláusula cuarta no requieren consideración especial. Simplemente afirmamos, que en ellas nada se concede a Panamá de nuevo; en otras palabras, nada a

que Panamá no tenga pleno derecho de acuerdo con el Tratado de 1903.

ARTICULO V

Al referirse a este artículo nos dice el señor Licenciado Velarde que la mencionada cláusula "ha dado lugar a creer que existiendo importación libre y recíproca entre la Zona y Panamá cualquiera puede ir a comprar a los comisariatos y pagar los derechos de introducción; y que por tanto esa cláusula es perjudicial para Panamá". Pero no es allí donde está el veneno. Nadie ha pensado en tal cosa; porque ya hemos visto que la segunda estipulación prohibe la importación a Panamá de artículos comprados en los comisariatos. El veneno está en que los dueños de esos **diminutos** establecimientos comerciales permitidos, por el Nuevo Tratado, podrán introducir a Panamá sus mercaderías en la forma ya apuntada; es decir, libremente, sin pagar impuestos.

Ahora, nada nuevo es el que Panamá pueda cobrar derechos de importación por los artículos que de la Zona sean importados a la República. La parte final del artículo XIII del Tratado de 1903 dispone: "Si tales artículos fueren enajenados para ser usados fuera de la Zona y tierras auxiliares concedidas a los Estados Unidos y dentro del territorio de la República de Panamá, QUEDARAN SUJETOS A LOS MISMOS DERECHOS DE IMPORTACION U OTROS IMPUESTOS QUE GRAVEN IGUALES ARTICULOS IMPORTADOS BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA." Ya vemos que ni siquiera para el uso de los empleados del Canal permite el Tratado de 1903 la introducción de artículos procedentes de la Zona, sin que paguen "DERECHOS DE IMPORTACION U OTROS IMPUESTOS QUE GRAVEN IGUALES ARTICULOS IMPORTADOS BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA."

¿En donde están, pues, las mercedes que nos conceden los políticos de Washington en virtud del Nuevo Tratado? ¿Cuál es la cláusula del calumniado pacto de 1903, ambigua y mala que autoriza la apertura de la Zona al comercio?

Ni aún convirtiéndose los defensores del Nuevo Tratado en abogados de los Estados Unidos o en gestores oficiosos, como lo vienen haciendo, podrán demoler la evidencia de los hechos.

ARTICULO VI

Ya lo hemos dicho, y ahora lo repetimos: parece que los se-

ñores defensores del Nuevo Tratado se hubiesen convertido en gestores oficiosos de los intereses norteamericanos en perjuicio de los intereses nacionales, y ese hecho se evidencia con el argumento del señor Licenciado Velarde, en favor de este artículo dice así:

"Según la cláusula 4ª del Convenio Taft, se establecía el libre tránsito de personas entre la Zona del Canal y Panamá, y viceversa, sin estipular restricción alguna. En el Nuevo Tratado se exceptúan los inmigrantes, DE MODO QUE PANAMA QUEDA EN LIBERTAD DE REGULAR Y CONTROLAR SU INMIGRACION."

Bonita la teoría. ¿De modo que el señor Licenciado Velarde cree que en la actualidad Panamá no puede libremente regular y controlar su inmigración?

¿No sabe el señor Licenciado Velarde que de conformidad con el artículo XII del Tratado de 1903 es Panamá quien tiene ingerencia y permite la inmigración a la Zona, y no la Zona en Panamá?

¿Será que el señor Licenciado Velarde, como la han hecho ya algunos que se titulan panameños, considera como cláusulas contractuales los actos desdorosos, las concesiones interesadas y el desmembramiento de la República autorizados por algunos funcionarios públicos que han carecido y carecen de autoridad para obligar al país?

ARTICULO VII

El artículo séptimo, seguramente es considerado por los tratadistas como otra de las grandes concesiones que nos hacen los Estados Unidos de América: Se refiere a la aplicación de la **"Ley seca"**, y permite el tránsito de los licores destinados a la República. ¡Con cuánta benignidad permiten los Estados Unidos que no tenga fuerza obligatoria esa Ley en la República!

Si el señor Licenciado Velarde lo quiere, reconoceremos este triunfo de nuestra diplomacia.

ARTICULO VIII

Este artículo en nada mejora nuestra condición actual, pues to que la sanidad, tan discutida actualmente por los oficiales de ese ramo, continuará a cargo de los americanos; a pesar de que Panamá mantiene ya dependencias administrativas bien diri-

gidas, las cuales, con mayor eficacia podrían eliminar los mosquitos que infectan ahora, como hace muchos años nuestras principales ciudades, y limpiar nuestras calles, que a determinadas horas ofrecen el más triste espectáculo, por su suciedad.

ARTICULO IX

Esta onerosa cláusula que anula por completo el derecho de contratación de Panamá; que hace de imposible cumplimiento pactos internacionales celebrados en ejercicio de nuestro derecho soberano; que limitará en lo futuro el derecho de contratación sobre materias de extraordinaria importancia como son la radiotelegrafía y la navegación aérea, de que trata el artículo X del Nuevo Tratado, ha sido rebatida por nosotros, con argumentos jamás desmentidos por el practicismo sereno del Licenciado Velarde. Dice así nuestra argumentación:

Se comienza en esta cláusula por reconocer a la República de Panamá el control **absoluto** sobre las comunicaciones radiográficas dentro del territorio de Panamá, y enseguida se le restringe ese control con el derecho que los Estados Unidos se reservan de inspeccionar esas mismas comunicaciones.

Se establece en la misma cláusula que se concede el derecho a los Estados Unidos de erigir estaciones radiográficas en cualquier parte del territorio nacional, reconociendo la soberanía de Panamá en esas estaciones; pero ejerciendo ellos la "jurisdicción sobre los sitios y sobre las propiedades allí existentes y sobre el personal de marina empleado en su funcionamiento." ¿En que consiste, pues, la soberanía que se reconoce a la República, si en seguida se le resta el ejercicio de esa misma soberanía en puntos del interior a donde se establezcan las tales estaciones radiográficas, desde luego que se concede a los Estados Unidos su jurisdicción?

Es ésta una cláusula nueva; no aparece ni en el Tratado de 1903 ni en el convenio Taft, y arroja sobre la República una nueva carga con la obligación que se impone, y le arrebata a jirones la soberanía hasta en las mismas poblaciones del Interior, que tan lejos se encuentran del Canal.

La República ha aprobado, con países extranjeros, convenciones internacionales que se verán violadas con la aceptación de esta cláusula, que viene a limitar el ejercicio de nuestro derecho de contratación.

ARTICULO X

Aviación.

Entraña esta cláusula otra de las nuevas cargas que no aparecen en los convenios anteriores; limita el ejercicio de los derechos de contratación y nos despoja de la atmósfera jurisdiccional, lo cual, de acuerdo con los nuevos conceptos de Derecho Internacional y con las exigencias de la vida moderna, equivale al despojo de la jurisdicción territorial. Las obligaciones que impone este punto contradicen otras de carácter internacional legítimamente contraídas por la República. Así, pues, sería una de las más transcendentales limitaciones que sufriría Panamá, puesto que si en la actualidad la navegación aérea nada representa, el progreso de las comunicaciones de este género aumenta cada día, y las generaciones futuras palparían la ignominia a que equivale tal despojo que los juristas latinos, ignorantes del arte de la aviación, ya calificaban de **coelis claustrum.**

ARTICULO XI

Pretende el señor Licenciado Velarde en su estudio sostener la tesis que predican los tratadistas de que tiene este artículo otra significación de la expresada en el Tratado. Dice textualmente el artículo XI:

"La República de Panamá conviene en cooperar **por todos todos los medios posibles** con los Estados Unidos en la protección y defensa del Canal." ¿Qué entenderán los señores tratadistas en las palabras **"por todos los medios posibles?"** ¿No entrará entre esos medios posibles un servicio militar activo prestado por los hijos de Panamá? ¿Cómo explicarán la frase cooperación militar?

No puede aceptarse que signifique simples facilidades para las maniobras de las fuerzas norteamericanas, porque esas facilidades se les prestan, aún en tiempos de paz, en otro artículo del Tratado referente a carreteras y comunicaciones.

Apreciamos el artículo XI, lejos de todo gesto sentimental; estudiémoslo con la frialdad y tibieza patriótica que exhiben y predican los señores defensores del Nuevo Tratado, y aún así encontraremos que es denigrante para nuestra soberanía y violatorio de la Constitución Nacional. El artículo 65 de la Constitución, en su aparte séptimo, enumera entre las funciones legislativas de la Asamblea Nacional, la de "Declarar la guerra y au-

torizar al Poder Ejecutivo para firmar la paz," y si nos atenemos a la letra del artícplo XI del Nuevo Tratado, como seguramente lo interpretarán los Estados Unidos, éste viene a ser una declaratoria de guerra firmada en blanco que la República les entrega para que el senado norteamericano, ejerciendo funciones soberanas sobre Panamá, la ponga en vigor automáticamente al entrar en beligerancia los Estados Unidos.

Toda la interpretación que pretenden dar los tratadistas panameños a este artículo la basan en que el Dr. Ricardo J. Alfaro, nuestro Ministro en Washington, expuso su criterio sobre él y Mr. Francis White, un empleado subalterno de la Secretaría de Estado, le respondió que ese criterio es el justo.

¿Por qué no se redactó el Tratado en el sentido que no se prestara a distintas interpretaciones? ¿Respetarán los Estados Unidos, en caso de guerra, la interpretación del doctor Alfaro aceptada por un empleado subalterno de un ministerio, que en la actualidad es un simple Secretario de Legación en Madrid, contra lo que pregona la letra misma del Tratado?

Hay que penetrar ahora, con espíritu sutil, en el terreno de las conjeturas. Fueron nuestros comisionados quienes propusieron la cláusula de cooperación militar que nulifica el derecho de propia determinación y nos ata como esclavos a la voluntad de una nación fuerte y de ideales antagónicos a los nuestros por razón de potencialidad. ¿Qué perseguían los comisionados cuando renunciaron a la neutralidad absoluta del Canal, establecida por el artículo XVIII del Tratado de 1903, que dice así:

"El Canal una vez construído, y sus entradas, serán neutrales a perpetuidad y estarán abiertas a la navegación en las condiciones establecidas en la Sección I del artículo III del Tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, el 18 de Noviembre de 1901 y de conformidad con las demás estipulaciones del mismo."

Ese Tratado a que se refiere la cláusula transcrita es el conocido con el nombre de Tratado Hay—Pauncefote, que incorpora las reglas de la Convención de Constantinopla, celebrada el 29 de abril de 1888, entre la Gran Bretaña y algunas potencias para la libre navegación del Canal de Suez, vigente en la actualidad.

He aquí las disposiciones esas:

I.—"El Canal será libre y estará abierto tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz a la marina mercante y a la de

guerra de TODAS LAS NACIONES DE COMPLETA IGUALDAD, DE MANERA QUE NO HAYA DIFERENCIA CONTRA NINGUNA DE ELLAS o contra sus ciudadanos o súbditos, en lo referente a las condiciones o fletes de tráfico o por cualquiera otra causa."

II.—EL CANAL NUNCA SERA BLOQUEADO: NO SE EJERCERA NINGUN DERECHO DE GUERRA, NINGUN ACTO DE GUERRA SERA EJECUTADO EN EL."

III.—Los buques de guerra de un beligerante no harán en el Canal sino el aprovisionamiento que sea estrictamente necesario; el tránsito de dichos buques a través del Canal será efectuado con el menor retardo posible, de acuerdo con la reglamentación en vigor, y sin otra interrupción que la que pueda resultar de las necesidades del servicio. Las presas estarán en todo sentido sometidas a las mismas reglas que los buques de guerra de los beligerantes.

"IV—Ningún beligerante embarcará, ni desembarcará tropas, municiones de guerra, o materiales de guerra en el Canal, salvo en caso de detención accidental del tránsito, y en tal caso el tránsito será continuado con toda la prontitud posible.

"V.—Las estipulaciones de este artículo se aplicarán a las aguas adyacentes al Canal en un espacio de tres millas marinas a cada extremo de él. Los buques de guerra de un beligerante no permanecerán en estas aguas mayor tiempo de 23 horas consecutivas, salvo en el caso de desastre, y en este caso, partirán tan pronto como sea posible; pero ningún buque de guerra de un beligerante partirá dentro del plazo de 24 horas después de la partida de un buque de guerra de otro beligerante.

"VI.—EL MATERIAL, LAS INSTALACIONES, LOS EDIFICIOS Y TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, SOSTENIMIENTO Y EXPLOTACION DEL CANAL SERAN CONSIDERADOS COMO PARTE INTEGRANTE DE EL PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONVENCION, Y EN TIEMPO DE PAZ COMO EN TIEMPO DE GUERRA, DISFRUTARAN DE COMPLETA INMUNIDAD CONTRA TODO ATAQUE O DETERIORO POR PARTE DE LOS BELIGERANTES Y CONTRA TODO ACTO QUE TIENDA A INUTILIZARLOS, MIENTRAS HAGA PARTE DEL CANAL.

"VII.—NO SE CONSTRUIRAN FORTIFICACIONES QUE DOMINEN EL CANAL NI LAS AGUAS ADYACENTES. Los Estados Unidos tendrán, sin embargo, el derecho de mantener

a lo largo del Canal la policía militar que sea necesaria para protegerlo contra todo acto ilegal o desorden."

Estas reglas incorporadas al Tratado de 1903, son suficiente para demostrar que si el Canal es neutral, la República de Panamá, dentro de cuyo territorio está situado ese mismo Canal, en su condición de nación débil, no puede asumir la arrogante beligerancia que le da el Nuevo Tratado. Inglaterra en cualquier momento en que lo considere oportuno puede exigir a los Estados Unidos el cumplimiento de las reglas del Tratado de 18 de Noviembre de 1901 y Panamá entonces se verá en el caso de combatir contra Inglaterra, precisamente porque esa nación quiere resguardar sus derechos y los de la humanidad, garantizados por la neutralidad del Canal.

ARTICULO XII

Es cierto que el cumplimiento de esta estipulación referente a nuestra moneda depende de la voluntad de las partes. Pero, hay que convenir en que no es muy fácil para la República negarle curso forzoso al dólar norteamericano, y aceptándosele, tendría que aceptar también las condiciones de este artículo, cuya inconveniencia es fácil demostrar con sólo tener presente que Panamá limita su moneda fraccionaria a B. 1.000.000.00 teniendo una población de medio millón de habitantes, lo que equivale a dos balboas por persona. No alcanzaría la moneda nacional ni para pagar a los empleados públicos, y el comercio continuaría haciéndose con la moneda norteamericana. Sin embargo, no damos a este artículo la importancia que a los juzgados anteriormente.

ARTICULO XIII

Este artículo es el que dispone que sobre la República de Panamá pesarán todas las cargas que le impone el Tratado de 1903, considerado por los tratadistas como carente de toda ventaja.

A un mal, pues, le agregamos otro peor, o, para ser más explícitos, a las cargas del Tratado de 1903 le agregamos las de 1926.

ARTICULO XIV

Este artículo dispone que "el Tratado será ratificado de a

cuerdo con LAS FORMAS CONSTITUCIONALES de las Altas Partes Contratantes, y surtirá efecto inmediato al canjearse las ratificaciones, lo cual tendrá lugar en Washington."

Y bien, ¿habrán pensado los señores Diputados que el artículo 1º del Tratado que se refiere a expropiaciones, contraviene un precepto constitucional; que el artículo XI contraviene otro precepto constitucional; que para dar cumplimiento al artículo XIV del Nuevo Tratado, es necesario antes reformar la Carta Fundamental de la República; y que la Constitución deberá ser reformada, según otro precepto constitucional, en dos períodos legislativos distintos?

¿Llegará el celo de los gestores oficiosos del Gobierno Americano hasta pisotear la Constición en beneficio de los intereses que parecen representar?

CONSIDERACIONES FINALES

Para defender las cláusulas del Nuevo Tratado y justificar lo mucho que material y moralmente entregamos a los Estados Unidos en caso de que sea aprobado por la Asamblea Nacional, el argumento fundamental de sus partidarios estriba en el supuesto de que el Gobierno norteamericano, haciendo uso del derecho a proceder "como si fueran soberanos" abrirían la Zona al comercio del Mundo, lo cual—dicen ellos,—vendría a significar nuestra ruina económica.

Para evitar supuestos peligros se entregan por medio de un tratado a girones nuestras tierras y nuestra soberanía. Y lo más curioso es que aquellos que precisamente no ven ahora ni han visto nunca nuestra ruina en el hecho de que la Zona sea abierta al comercio, sean los defensores más encarnizados del nuevo Pacto.

Si el Gobierno de los Estados Unidos, exponiendo la seguridad militar del Canal, (cosa que seguramente no pretende hacer) abre la Zona al comrecio, hay mil remedios que ya han sido expuestos públicamente por el doctor Eusebio A. Morales y por el mismo Licenciado Velarde, para contrarrestar los perjuicios que sufriría el comercio de Panamá. Además, en el caso improbable de que pensaran o hubieran pensado sacar ventajas del comercio libre en la Zona del Canal, no son ellos, los Estados Unidos, los que aceptarían en un tratado celebrado con Panamá comprometerse por la eternidad a desistir de tal proyecto. La historia lo demuestra y su política lo comprueba.

Por último, no podemos terminar sin manifestar al pueblo de Panamá, que es halagador para el patriotismo el observar cómo nuestras humildes explicaciones han sido acogidas como buenas por la Nación entera, a pesar de que carecemos de órganos de publicidad para vulgarizarlas, mientras que los señores defensores del Nuevo Tratado, contando con toda o casi toda la prensa del país para exponer sus argumentos, no han conseguido más que despertar la indignación de los panameños. ¡Es que la conciencia nacional y el espíritu público se imponen con toda la fuerza que inspira el patriotismo!

Se nos trata, en documentos oficiales de insidiosos y antipatriotas. Ironías justificables en quienes no tienen siquiera la convicción de que la razón los asiste. ¡**Insidiosos** los que exponemos los peligros que presenta un Tratado que nos regirá por toda la eternidad! ¡**Antipatriotas** los que exponemos nuestra suerte individual enfrentándonos a los poderosos, y agotamos nuestros esfuerzos con el sólo objeto de defender la honorabilidad de la patria!

La historia señalará en sus propios puestos a los unos y a los otros.

Segunda réplica a los defensores de la absorción

Con proverbial confianza en la ignorancia ajena de que hacen alarde los defensores de la absorción; con el acostumbrado irrespeto a la dignidad del pueblo de Panamá a quien consideran incapaz de saber distinguir entre el bien y el mal; con desprecio ingénito por el ineludible fallo de la historia, los defensores de la absorción, que han elegido al Licenciado Velarde como instrumento propicio para justificar lo injustificable, vienen ahora, lanza en ristre, contra los que abogamos por la integridad nacional.

Precisa, antes de entrar en materia, definir el plano en que nos colocamos, y el plano que ocupan los que se ocultan bajo el nombre del señor Licenciado Fabián Velarde, Juez 2º del Circuito de Panamá.

De nosotros nadie puede sospechar, porque para defender al país nos hemos enfrentado al gobierno de los Estados Uni-

Dr. EUSEBIO A. MORALES
Otro negociador del célebre Convenio y su más implacable defensor

A su regreso de Ginebra encontró que misteriosamente se conocía en Panamá lo que había permanecido oculto en las tinieblas "como todo lo que teme a la justicia de los hombres". Al pisar playas nacionales, entrevistado por los periodistas dijo lisa y llanamente con una "t o u p e é" electrizante: "Si, yo vengo a defender el Tratado; yo creo que se ha conseguido lo mejor que se puede conseguir a favor de nuestra tierra: ahora bien; tengo que antes de ir a la Asamblea enterarme de lo que por acá se ha dicho y ponerme al corriente, orientarme y prepararme: por ello no podré comenzar mi labor de momento."

El Dr. Morales cumplió su palabra porque defendió la parte de su obra a capa y espada. Escaló la tribuna del Instituto Nacional desde donde trató de convencer al pueblo de los grandes beneficios del Nuevo Pacto y del triunfo de la diplomacia panameña sobre la diplomacia norteamericana. Contra su idiosincracia, subió a la humilde tribuna de la Federación Obrera a sostenerle al proletariado panameño que estaba en un grave error al considerar que el Nuevo Tratado contenía cláusulas humillantes para Panamá y que por el contrario la vida económica de la República estaba asegurada. Pero tanto en el templo de Minerva como en el templo del Trabajo, fue fustigado por la lógica incontrovertible de sus contendores menos preparados pero más sinceros.

Precisa citar aquí que el Dr. Morales en las Memorias de Hacienda y Tesoro de 1922 y 1924 había sostenido briosamente el librecambio y en 1926 aquellos mismos principios y aquellas mismas razones le sirvieron para hacerlo proteccionista tan acérrimo que hallaba conveniente

sacrificar jirones de la Patria para obtener una caricatura de ventaja comercial para la República.

La Cámara de Comercio lo invitó para que explicara en su seno el alcance de las cláulas comerciales netamente pero al mismo tiempo la misma entidad invitó al Dr. Harmodio Arias para que expusiera sus puntos de vista sobre el mismo tema que ya se sabía eran contrarios a los de los negociadores. El Dr.. Morales manifestó que él se vería con el Dr. Arias en la Asamblea y que no veía la razón por la cual iban a discutir a priori una cuestión que muy pronto la discutirían, él, Ministro—Negociador, con el Diputado.

Acerca de la tan comentada y odiada cláusula militar, el Dr. Morales dijo sin ambajes que fueron los representantes panameños los iniciadores de ellas y públicamente se dice que el móvil que tuvo la representación panameña para hacer tal cosa fue la de desvanecer el prejuicio yanqui de que Panamá no era amiga sincera de los Estados Unidos. Y el Dr. Morales y el D. Alfaro quisieron probarle al Gobierno—que no al pueblo—norteamericano que la idea era falsa y por ello le ofrecieron en holocausto futuras vidas panameñas.

Lo que más enfurecía al Dr. Morales cuando discutía en los centros públicos el Nuevo Tratado era que fueran sus discípulos los que, con argumentos lógicos y convincentes, lo acorralaran sin dejarle salida hasta hacerlo estallar en cólera exigiendo respeto para el profesor de ayer.

"El Tratado puede aprobarse con reservas", dijo el Dr. Morales cuando vio que sus esfuerzos por la aprobación a ciegas era imposible ante la levantada actitud del pueblo panameño. (Las reservas aludidas las respetarían los Estados Unidos tratándose de Panamá, pequeña y débil?) Demasiado conocido es cómo interpretan ellos los tratados con los pequeños!

---

dos de América—tan cruel y corrompido, según los partidarios del tratado—y nos hemos enfrentado también a los funcionarios públicos de Panamá que divorciados de la opinión popular, comprometen los intereses políticos del gobierno a quien sirven, y los más sagrados aún, del país. En tales condiciones es difícil presumir que nosotros esperemos recompensa alguna por nuestra labor, como no se dé tal apelativo a persecuciones, injusticias y desafueros.

En cambio, los que oficiosamente se alejan de lo honesto; los que abandonan los deberes de un cargo oficial importante en detrimento de la comunidad, para defender los intereses de un gobierno extranjero, en pugna con las aspiraciones de su

pueblo, sí pueden esperar y seguramente esperan recompensa, acusadora de mala fe.

Ahora, refiriéndonos a la finalidad de la llamada contra-réplica firmada por el señor Licenciado Velarde, queremos hacer constar que dicho señor y sus copartícipes no han podido negar que de conformidad con el artículo XVIII de Tratado de 1903, "el canal, y sus entradas, serán neutrales a perpetuidad y estará abierto a la navegación en las condiciones establecidas en la sección primera del artículo III del tratado celebrado entre los gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña el 18 de noviembre de 1901 y de conformidad con las demás estipulaciones del mismo," es decir; **de conformidad** con las estipulaciones del tratado Hay—Pouncefote. Y el señor Licenciado Fabián Velarde no ha podido negar tampoco que el artículo XI del Nuevo Tratado cambia esa neutralidad perpetua por una perpetua beligerancia que no se compadece con nuestra situación de país pequeño y que no llegarán nunca a justificar los que inútilmente intentan torcer la opinión del Cuerpo Legislativo y traicionar el querer de la nación.

La contra-réplica del señor Licenciado don Fabián Velarde —Juez 2º del Circuito de Panamá y aspirante a un puesto diplomático en Sur América—no se refiere a la esencia sino a la forma de las cuestiones; ya que a pesar de su desenfado no se ha atrevido a negar la neutralidad perpetua del canal que es la esencia de nuestra crítica al artículo XI del nuevo pacto que la transforma en beligerancia perpetua.

Pasemos, pues, ya que así lo desean don Fabián y los suyos, a los detalles de mera forma.

"Pues bien:—nos dice el señor Licenciado Velarde—todo ese conjunto de afirmaciones es absolutamente falso porque los señores Enrique Gerardo Abrahams y Víctor Florencio Goytía, Licenciados en Derecho, están citando estipulaciones de un tratado QUE NO EXISTE NI JAMAS HA EXISTIDO. Y cuando dos abogados hacen uso de tratados que no han tenido vida legal para influír en la opinión pública, en los momentos en que se debate el problema más serio que ha confrontado el país desde 1903, forzosamente hay que llegar a la conclusión de que lo hacen por una gran ignorancia o por una gran mala fe. Por piedad hay que suponer lo primero."

Dividamos la parte afirmativa de la deductiva para ser más claros: el tratado Hay—Pouncefote "NO EXISTE NI JAMAS HA EXISTIDO."

Comenzamos por denunciar el pleito a la Cancillería Británica y al Departamento de Estado de los Estados Unidos que intervinieron en la discusión de este pacto, así como a las personas que tuvieron a su cargo la negociación y ratificación del tratado Bunau Varilla-Hay cuya artículo XVIII, ya transcrito, desmiente la atrevida afirmación del señor Juez 2º del Circuito; ya que ese artículo incorpora al Tratado de 1903—cuya existencia no se ha negado todavía—"un Tratado que NO EXISTE NI JAMAS HA EXISTIDO."

En cuanto a la parte deductiva, dice así:

"Cuando dos abogados hacen uso de tratados que no han tenido vida legal para influír en la opinión pública, en los momentos en que se debate el problema más serio que ha confrontado el país desde 1903, forzosamente hay que llegar a la conclusión de que lo hacen o por una gran ignorancia o por una gran mala fe. Por piedad hay que suponer lo primero."

Existiendo como existe el tratado Hay-Pouncefote, desde el 18 de noviembre de 1901 cuyas clásulas tienen fuerza obligatoria para Panamá y los Estados Unidos en virtud del tratado de 1093, nosotros respondemos al señor Licenciado don Fabián Velarde usando su propia fraseología: pues bien: esa afirmación es absolutamente falsa, porque el señor Fabián Velarde, Licenciado en Derecho, está negando estipulaciones de un tratado que existe y ha existido para nosotros desde el 18 de noviembre de 1903. Y cuando un juez niega la existencia jurídica de un pacto, para influír en la opinión pública en momentos en que se debate el problema más serio que ha confrontado el país desde 1903, forzosamente hay que llegar a la conclusión de que lo hace o por una gran ignorancia o por una gran mala fe. A pesar de la piedad, hay que suponer lo segundo.

Aun admitiendo—por supuesto que hipotéticamente—la inexistencia del Tratado Hay-Pouncefote, tenemos que el 19 de abril de 1850 fueron canjeadas las ratificaciones del convenio Clayton-Budwer, que,—salvo el veredicto del señor Lic. Velarde, juez 2º del Circuito de Panamá—dice así:

"Artículo I.—Los gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña declaran por el presente que ni el uno ni el otro obtendrán ni sostendrán jamás para sí mismo ningún PREDOMINIO EXCLUSIVO SOBRE DICHO CANAL, y convienen en que ni el uno ni el otro CONSTRUIRA NI MANTENDRA JAMAS FORTIFICACIONES QUE LO DOMINEN O QUE ESTEN EN SUS INMEDIACIONES....."

Como se ve, pues, si existe el tratado Hay-Pouncefote, el Canal es neutral: si no existe, el tratado Clayton-Bulwer declara su neutralidad y prohibe la construcción y mantenimiento de fortificaciones, y, por último, si el tratado Clayton-Bulwer "NO EXISTE, NI JAMAS HA EXISTIDO," todavía el artículo XVIII del tratado Bunau Varilla-Hay declara que el Canal una vez construído, y sus entradas, serán neutrales a perpetuidad, conforme a ciertas reglas—no le llamemos tratado—acordados entre Gran Bretaña y los Estados Unidos, incorporadas al tratado de 1903 que tienen fuerza obligatoria.

Después de la categórica afirmación de que el tratado Hay-Pouncefote **no existe ni jamás ha existido**, comprendió el señor Lic. Velarde que empleaba una arma de dos filos, y entonces, nos dice, refiriéndose al pacto cuya existencia negó poco antes:

"Ese tratado firmado entre Mr. Hay y Lord Pouncefote el 5 de febrero de 1900, que contenía las estipulaciones que los Licenciados Abrahams y Goytía han presentado al público, muy llenas de frases subrayadas, fue sometido para su ratificción al Senado americano. Y los Licenciados representantes de "ACCION COMUNAL" se han guardado bien de decir que el Senado americano no lo aprobó tal como había sido firmado por los negociadores, sino que le introdujo ciertas reformas que Inglaterra no aceptó y por consiguiente, el tratado quedó sin existencia legal. Son las estipulaciones de ese proyecto de tratado las que los Licenciados Abrahams y Goytía presentan con tanto énfasis en su réplica. No estaría fuera de lugar exponer y comentar las enmiendas que el Senado americano introdujo al tratado Hay-Pouncefote pero ello haría este artículo demasiado largo. Baste observar, por ahora, que dichas enmiendas revelan cuál fue la verdadera intención de los Estados Unidos respecto al proyectado canal, bien diferente por cierto, del estado ideal de neutralización de que hablan los Licenciados Abrahams y Goytía: para que resulte esa intención, basta considerar los grandes lineamientos de los tratados: el tratado Clayton-Bulwer firmado en 1850 y el tratado Hay-Pouncefote firmado en 1900."

Por no ser necesarias las citas históricas a nuestro propósito de demostrar que el tratado de 1903 establece la neutralidad perpetua, y que el nuevo Tratado la transforma en beligerancia perpetua, con la agravante de que renunciamos al derecho de propia determinación, sin el cual la soberanía es un mito, por no ser eso pertinente, repetimos, renunciamos a la erudicción del almanaque; pero si a ese terreno se nos lleva, a él vamos.

Nos dice el señor Licenciado Velarde: "No estaría fuera de lugar exponer y comentar las enmiendas que el Senado americano introdujo al tratado Hay-Pouncefote (¿cómo podía ser enmendado un tratado "que no existe ni jamás ha existido"?); pero ello haría este artículo demasiado largo". Nosotros le decimos a él y a los que tras su nombre se ocultan—que no hay tal; que son pocas las modificaciones, como lo demostraremos con algunos párrafos de la nota número 36, fechada el 22 de febrero de 1901, enviada por el Canciller Lansdowne a la Embajada Británica en Washington. Dice así:

"Milord: El Embajador de los Estados Unidos me ha comunicado formalmente las modificaciones introducidas por el Senado de la Unión a la convención firmada en Washington, en febrero último, para facilitar la excavación de un canal para buques que enlace el Océano Atlántico con el Pacífico.

"Esas modificaciones son tres en número, a saber:

"1ª—La inserción en el artículo II, después de la referencia del artículo XIII del contrato Clayton-Bulwer, de las palabras "el cual tratado queda reemplazado con el presente."

"2ª—La edición de un nuevo parágrafo después del número 5 del artículo II, en los términos siguientes:

"Se conviene, sin embargo, en que ninguna de las condiciones ni estipulaciones inmediatamente anteriores, en los números 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, se aplicará a las medidas que los Estados Unidos juzguen necesarias para asegurar por medio de sus propias fuerzas, la defensa de ellos y la conservación del orden público."

"3ª—La supresión del artículo III que se dispone que las altas partes contratantes, inmediatamente después de canjeada la rectificación de esta convención, la pondrán en conocimiento de las otras potencias y las invitarán a adherirse a ella."

"El señor Choate estaba encargado de manifestar la esperanza de que las modificaciones se considerasen aceptables por el gobierno de Su Majestad. Es deber nuestro considerarlas tales como aparecen, e informar a Vuestra Excelencia de la manera en que, como se presenta ahora a nosotros el asunto, estamos dispuestos a apreciarlos.

"Será conveniente, en primer lugar, recordar las circunstancias en que se iniciaron las negociaciones para la conclusión de un arreglo adicional al tratado de 1850, llamado comunmente tratado Clayton-Bulwer.

"Hasta donde el gobierno de Su Majestad tenía interés, no

había deseos de solicitar modificaciones a esa convención, aunque algunas de sus disposiciones habían sido por mucho tiempo miradas con desfavor por el gobierno de los Estados Unidos, y aunque en el Mensaje del Presidente al Congreso de 1898, en diciembre, se insinuó la idea con referencia a una concesión otorgada por el gobierno de Nicaragua que se necesitaba urgentemente una acción definida del Congreso, si había de utilizar los trabajos del pasado y había de realizarse la unión de los dos Oceanos por medio de un vía práctica de navegación.....

.....

.....

Sigue esa nota refiriéndose a la neutralidad así:

"La primera modificación, que reserva a los Estados Unidos, el derecho de tomar cualquiera medida que ellos juzguen necesaria para asegurar con sus propias fuerzas la defensa de ellos, envuelve, en concepto del gobierno de Su Majestad, una separación clara del principio que hasta hoy ha recibido la aceptación de ambos gobiernos; **esto es, que en tiempo de guerra como en tiempo de paz, el** tránsito del canal debe permanecer libre y sin estorbo, y debe mantenerse en esas condiciones con la nación o naciones responsables de su control.

"Si esta modificación hubiera de agregarse a la convención (tratado Hay-Pouncefote que jamás ha existido, según el Licenciado Velarde) es de presumir que los Estados Unidos obrarían dentro de su derecho, si en un momento cualquiera en que les pareciese que su seguridad lo requería, en vista de preparativos bélicos, no iniciados todavía pero sí meditados, o que se suponen se meditan por otra nación, ocurren actos bélicos, ya en el canal, ya cerca de él,—actos que no se compadecen con el carácter neutral que siempre se ha querido darle—y que negarían el libre uso de él al comercio y a las marinas del mundo....."

Mucho más respeto nos merece el criterio del señor Lansdowne que sostiene la neutralidad del canal aun en el caso de que los Estados Unidos sean beligerantes, que la antojadiza y **patriótica** interpretación del señor juez segundo del Circuito y abogado de los intereses norteamericanos, Fabián Velarde, cuando en contra de los intereses nacionales prefiere la beligerancia de Panamá.

En definitiva, el tratado Hay-Pouncefote, firmado el 18 de noviembre de 1901, (cuya existencia comienza por negar categóticamente el señor Licenciado Velarde y que termina por reconocer implícitamente) contiene sólo dos de las modificaciones

sustanciales propuestas por los Estados Unidos: la abrogación del tratado Clayton-Bulwer sin menoscabo del "PRINCIPIO GENERAL DE NEUTRALIZACION" y la supresión del artículo III.

No aconteció lo mismo con la adición del nuevo parágrafo por el cual se declaraba que las reglas de la convención de Constantinopla incorporadas al Acuerdo no se referían a "LAS MEDIDAS QUE LOS ESTADOS UNIDOS JUZGARAN NECESARIAS PARA ASEGURAR, POR MEDIO DE SUS PROPIAS FUERZAS, LA DEFENSA DE ELLOS Y LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO." En efecto, la aceptación de esta cláusula por la cancillería de Eduardo VII habría implicado la nulidad del "principio general de neutralización" contenido en las reglas de la Convención de Constantinopla incorporadas "sustancialmente" al tratado Hay-Pouncefote, y al tratado Bunau Varilla--Hay, puesto que, a su juicio, podrían, sin violación de sus obligaciones internacionales, claramente definidas, fortificar el canal y mantener en él un poderoso ejército.

El señor Licenciado Velarde parece que en realidad no supiera lo que dice, o lo que le hacen decir. Comienza por negar enfáticamente la existencia del tratado Hay--Pouncefote; en seguida se arrepiente de su afirmación y acepta implícitamente la existencia de ese pacto, pero asegurando que no se incorporan en él las disposiciones citadas por nosotros de la Convención de Constantinopla firmadas en 1888; y por último contradiciéndose una vez más de manera lamentable, termina por aceptar la incorporación de esas reglas a un tratado que, a pesar de su enfática negación primera, sí existe, pero atribuyéndonos alteraciones en nuestra citas.

Afirmamos de nuevo que las reglas de la Convención de Constantinopla están incorporadas sustancialmente al tratado Hay-Pouncefote. Y en el caso de que no lo estuvieran, queda en pie "el principio general de neutralización," aun siendo beligerantes los Estados Unidos. De no ser esto cierto, para qué la existencia de la cláusula XI del nuevo pacto? Será acaso innecesaria y estipulada simplemente para privarnos del derecho de propia determinación? No podemos pensar que hasta allá llegue el patriotismo del señor Velarde y sus mentores.

Nosotros no pretendemos monopolizar el patriotismo; por el contrario, nos mortifica que haya panameños capaces de defender intereses opuestos a los intereses de la República. En cuanto a la sabiduría y razón que con ironía que no alcanza, pre-

tende el Licenciado Velarde establecer que las consideramos como monopolizadas por nosotros, sólo debemos decir que no puede haber monopolio en pensar y sentir como piensa y siente unánimemente el pueblo de Panamá que de mil maneras ha manifestado ya su opinión, y con él todos los pueblos de la tierra.

Mientras nosotros, los "abogados de ACCION COMUNAL, como nos llama el Licenciado Velarde, no ahorramos esfuerzos ni evadimos responsabilidades para defender los intereses sagrados de la República en pugna con la aceptación de un pacto inicuo que repudia la conciencia nacional, y juzgan inconveniente para Panamá todos los hombres que piensan con desentirés en esta tierra y fuera de ella, el Licenciado Velarde, juez de Panamá y abogado oficioso de los Estados Unidos de Norteamérica. no desprecia sofismas para defender los intereses que parece representar aun a costa de nuestra soberanía y de la integridad de nuestro territorio.

¿De dónde, más que de su afán en justificar a todo trance lo que el patriotismo y la dignidad repudian, saca el señor Licenciado Velarde que basamos nuestras argumentaciones al atacar el nuevo pacto, en UN TRATADO QUE NO EXISTE, si el mismo se encarga luego de transcribir cláusulas de ese tratado Hay-Pouncefote aludido por nosotros? Si jamás nos hemos referido en ninguna parte de nuestro estudio al estado de las negociaciones de 1900, sino al tratado firmado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña el día 18 de noviembre de 1901, cuyo artículo III, referente a la neutralidad, incorpora sustancialmente las convenciones firmadas en Constantinopla en 1888, y se encuentran a su vez incorporadas expresamente en el tratado Bunau Varilla-Hay, en qué se basa el Licenciado Velarde para afirmar que sostenemos nuestros argumentos citando un tratado que NO EXISTE NI JAMAS HA EXISTIDO?—Si existe y ha existido desde el 18 de noviembre de 1901 un solo tratado Hay—Pouncefote, ¿qué sentimiento del señor Licenciado Velarde lo induce a considerarlo como apócrifo cuando nos sirve a nosotros para defender la República de la absorción, y a considerarlo como bueno y válido cuando pretende con él mismo atacar la República en beneficio de intereses norteamericanos? Será patriotismo ese sentimiento y será digna y honrada su actitud?

Si el señor Licenciado Velarde y con él todos los defensores del nuevo Tratado, no demuestran ante la faz del país que su causa es buena, o por lo menos que ellos tienen razones justas para considerarla así, no podrán alegar buena fe en sus ar-

gumentos. Y es verdaderamente mortificante para los que vemos estas cosas por encima de toda aspiración personal, contemplar que exista en Panamá elemento joven, que a veces se aleja del desinterés para juzgar los problemas más importantes de la Patria.

El triunfo del pueblo

Después de una lucha desesperada; después de las persecuciones oficiales a los empleados públicos que manifestaban abiertamente su adversión al negociado; **la traición y las ambiciones personalistas** fueron derrotadas por la razón, la fe y la constancia. El pueblo de Panamá consciente de sus deberes y derechos impuso a la Honorable Asamblea la siguiente resolución que debe grabarse en el corazón de todo panameño:

RESOLUCION APROBADA POR UNANIMIDAD

La Asamblea Nacional de Panamá

CONSIDERANDO:

1º—Que desde el 15 de diciembre de 1926 está sometido a la consideración de la Asamblea Nacional el Tratado suscrito por los Plenipotenciarios de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América;

2º—Que la comisión de la Asamblea Nacional a cuyo estudio pasó el Tratado no ha presentado informe aún, sin duda por ser tan grave y complejas las cuestiones que de este Tratado se desprenden;

3º—Que el Senado de los Esttados Unidos de América no ha considerado todavía el expresado pacto y que está próxima la clausura de sus sesiones actuales;

4º—Que algunas de las estipulaciones del Tratado han producido honda repercusión en el ánimo del pueblo panameño y lo mantienen en anciosa espectativa; y

5º—Que es altamente conveniente para los intereses de la República mantener las más cordiales relaciones con los Estados

DR. HARMODIO ARIAS
Abogado eminente

Hombre íntegro y de amplia visión, quien desde un principio comprendió el alcance de las cláusulas deprimentes del funesto pacto y con entereza altamente recomendable, puso su pluma y su cerebro al servicio de las instituciones republicanas. Dotado de inteligencia creadora, analítica y asimilativa y poseedor de una extensa cultura jurídica, el Dr. Harmodio Arias no vaciló un instante en sacrificar los intereses creados ante el altar de la Patria.

Los momentos de crisis son el crisol en donde se prueban los quilates de los ciudadanos y el doctor Arias ha resultado de buena ley.

La juventud de Panamá tiene puestas en él sus esperanzas de reivindicación y en no lejana hora será llamado por la voluntad popular a las más altas dignidades.

Unidos de América, para lo cual es preciso que esas relaciones queden reguladas de tal manera que en lo futuro no pueda surgir ninguna clase de divergencias,

RESUELVE:

Suspender la consideración del Tratado suscrito en Washington el 28 de julio de 1926 por los Plenipotenciarios de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, hasta tanto el Poder Ejecutivo haya tenido oportunidad de gestionar una vez más, lo conducente a conseguir soluciones que satisfagan plenamente las aspiraciones de la nación.